

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA (Cundinamarca)

Dr. GILBERTO VARGAS HERNANDEZ.

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref: Rad.: 2009-1042

Sucesión de Marie del Carmen Rojas Rodríguez

Asunto: Objeciones a la partición.

Como apoderado judicial de algunos de los herederos en la sucesión de la referencia, reconocidos dentro del mismo proceso, como son CLAUDIA LORENA ROJA SANABRIA, LIBIA INES ROJAS ARANGO, LUZ MYRIAM ROJAS ARANGO y otros que están envía de reconocimiento, me permito dentro del término oportuno, presentar **OBJECIONES AL TRABAJO DE PARRTICION**, de conformidad con lo siguiente:

1.- Dejar por fuera de la partición a herederos reconocidos por autos del presente año 2022, como estarían mis representados Claudia Lorena Rojas Sanabria, Libia Inés Rojas Arango y Luz Myriam Rojas Arango, quienes están reconocidas por auto de fecha 28 de marzo de 2022.

La sucesión intestada llevada ante su Despacho por vía judicial ha de repartirse entre todos los herederos reconocidos dentro del proceso de sucesión. El partido no puede por voluntad propia excluir de la misma a los herederos reconocidos, limitándose a exponer que "**deben iniciar proceso de sucesión**", (¿?) cuando su obligación-deber, es la de involucrarlos dentro del mismo trabajo, máximo cuando desde la fecha de reconocimiento a la presentación del trabajo paso mucho tiempo, que lo deja sin excusa para no hacerlo.

Por tanto, ha de rehacerse el trabajo de partición, involucrando a todos los herederos reconocidos, y a los que en algún momento llegaren a ser reconocidos en el término de la distancia.

2.- No hace diferencia en el trabajo de partición, y por ende se presta a la confusión frente a los porcentajes de cada uno de los herederos, en cuanto no especifica cuando un heredero está frente a su **derecho de transmisión**, o cuando por el **derecho de representación**, ni hay un orden lógico en cuanto permita establecer que se está repartiendo la herencia entre ellos por cabezas, y así poder establecer con exactitud sus verdaderos porcentajes.

3.- Como el bien inmueble a repartir representa un bien que produce frutos, como arrendamientos, intereses o cualquier otro emolumento, es trabajo del partidor relacionarlos para que entren, de acuerdo con los reglas previstas en el artículo 1395 del C.C., como quiera que son objeto de liquidación. Y, el trabajo de partición no los contempla, ni dice nada al respecto, con lo que se puede fomentar el enriquecimiento sin causa en cabeza de los herederos que los están explotando, y por ende una lesión enorme frente a otros herederos que únicamente recibirán una suma de dinero (devaluado) y que fue limitante en la dirigencia de inventarios y avalúos.

4.- Hijueta de deudas: Aunque se dice que no hay deudas, en todo proceso de sucesión se conoce por ley tributaria el impuesto sucesoral, y este ha de estar respaldado con una hijuela que asegura su pago.

Por otra parte, le corresponde al Despacho judicial, dar los avisos correspondientes y actualizar los derechos tributarios, oficiándole a la Dian, sobre la sucesión abierta y a punto de terminar en su Despacho, para que esta proceda de conformidad y así sanear ante esa Entidad el tema relativo a los impuestos, y, de paso, asegurar sobre el mismo tema

a los herederos participantes que han recibido la herencia a través de sus hijuelas.

Así, dejo presentados mis objeciones, solicitándole al señor Juez ordene rehacer el trabajo de partición, atendiendo lo anterior y ordene antes de rehacer el trabajo de partición la comunicación a la Dian, para lo de su cargo.

Atentamente,

  
**ALVARO ENRIQUE AGUDELO REYES**  
**C.C 4.242.696 de Santa Rosa de Viterbo.**  
**T.P. 19.092 DEL C.S. de la J.**

## Objeción trabajo de particion

alvaro agudelo <agudeloalvaro@yahoo.com>

Mié 17/08/2022 13:43

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alvaro agudelo <agudeloalvaro@yahoo.com>

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA (Cundinamarca)

Dr. GILBERTO VARGAS HERNANDEZ.

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref: Rad.: 2009-1042

Sucesión de Marie del Carmen Rojas Rodríguez

Asunto: Objeciones a la partición.

Estimado señor Juez,

Le adjunto escrito de objeciones al trabajo de partición.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE AGUDELO REYES

T.P. 19092

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10